

EXPEDIENTE NÚMERO 2014-23-26-01-0000531

RESOLUCIÓN NÚMERO 2014-23-26-000471

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA EXPRESS AEREO, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, cuatro de marzo de dos mil catorce.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE "TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 26379813, A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS SEÑOR VINICIO GIOVANNI, TOBAR CRUZ, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR GARANTÍA A EFECTO DE OBTENER EL LEVANTE DE MERCANCIAS Y GARANTIZAR EL PAGO DE LA DIFERENCIA ESTABLECIDA EN LA AUDIENCIA POR CLASIFICACION ARANCELARIA NÚMERO GTGUAEA-2014-18558-AS-1, EMITIDA CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, Y RELACIONADO CON LAS MERCANCIAS AMPARADAS CON LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT NUMERO GTGUAEA-2014-018558-0001, REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-4501951. SENALA COMO LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA 14 AVENIDA, 25-06 ZONA 05, GUATEMALA, GUATEMALA.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada ante esta Administración con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, por el contribuyente "TIRO PRÁCTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", con número de identificación tributaria 26379813, a efecto de que se le autorice el Levante de las Mercancías mediante constitución de garantía que cubra el monto determinado en la Audiencia por Clasificación Arancelaria número GTGUAEA-2014-18558-AS-1, emitida con fecha veinte de febrero de dos mil catorce, que fue debidamente notificada el 21 de febrero de 2014, por la incidencia determinada a las mercancías amparadas en la Declaración DUA-GT Número GTGUAEA-2014-018558-0001, RÉGIMEN 23-ID NÚMERO DE ORDEN 303-4501951.

CONSIDERANDO : Que el artículo 350 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA IV, establece: "El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:" c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías. O en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente". Y el artículo 351 del mismo cuerpo legal indica: "Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante, formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento. La Autoridad Aduanera o el órgano competente, en su caso, ejecutará de oficio la garantía, cuando quede firme la determinación de la obligación tributaria y en su caso, la misma no sea cancelada dentro del plazo legal respectivo. Los servicios aduaneros dispondrán otras formas de autorizar el levante mediante rendición de garantía". **CONSIDERANDO :** Que el artículo 352 del Código Aduanero Centroamericano establece: Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se establece lo

EXPEDIENTE NÚMERO 2014-23-26-01-0000531

RESOLUCIÓN NÚMERO 2014-23-26-000471

referente a: Monto de la Garantía El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Por consiguiente se debe garantizar el total a liquidar determinado en la Audiencia por Clasificación Arancelaria número GTGUAEA-2014-18558-AS-1, que asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.5,360.16). CONSIDERANDO : Que el artículo 8, 2do párrafo, del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas. Establece: "La omisión de pago de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%) del importe de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes omitidos o no pagados en el momento oportuno, más intereses resarcitorios aplicables conforme al Código Tributario". CONSIDERANDO : Que el contribuyente "TIRO PRÁCTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", con número de identificación tributaria 26379813, presentó ante esta Administración solicitud de constitución de garantía por el monto total de la obligación tributaria, que cubra los tributos y la sanción por omisión de pago de dichos tributos. CONSIDERANDO : Que la única garantía contemplada en el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA IV-, que llena el requisito esencial preceptuado en dicho artículo, que indica: que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación del monto garantizado; es el DEPÓSITO EN EFECTIVO. POR TANTO: La Administración de esta Aduana Express Aéreo, con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para efecto preceptúan, los artículos 12, 28 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 3 incisos c) y d) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la SAT), artículo 31 numeral 7 y 14 del Acuerdo 007-2007 (Reglamento Interno de la SAT), artículos 54, 55, 56 y 57 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA IV-, artículos 3, 217, 231, 232, 349 y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA IV- y Normas 20 y 21 del Procedimiento para la verificación física de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03 Versión 7. RESUELVE: I) AUTORIZAR al contribuyente "TIRO PRÁCTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", con número de identificación tributaria 26379813, CONSTITUIR GARANTÍA que cubra el monto total de la Obligación Tributaria determinado en la Audiencia por Clasificación Arancelaria número GTGUAEA-2014-18558-AS-1, efectuado a las mercancías amparadas en la Declaración DUA-GT Número GTGUAEA-2014-018558-0001, régimen 23-ID número de orden 303-4501951. II) LA GARANTÍA que se constituya previo a autorizar el levante de las mercancías deberá consistir en DEPOSITO EN EFECTIVO, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.5,360.16), desglosados de la siguiente manera Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) omitidos, dos mil trescientos noventa y dos quetzales con ochenta y nueve centavos de quetzal (Q.2,392.89), Impuesto al Valor Agregado (IVA) omitido, doscientos ochenta y siete quetzales con diecinueve centavos de quetzal (Q.287.19), Sanción por Omisión de Pago de Tributos dos mil seiscientos ochenta quetzales con ocho centavos de quetzal (Q.2,680.08) en los términos y condiciones siguientes: A. El depósito se deberá formalizar a través del formulario SAT 8011 Recibo por Deposito Aduanal, el cual debe ser solicitado

EXPEDIENTE NÚMERO 2014-23-26-01-0000531

RESOLUCIÓN NÚMERO 2014-23-26-000471

al Delegado del área de Recaudación en esta Aduana Express Aéreo. B. Se deberá adjuntar copia del recibo antes puntualizado, en el cual obre el depósito realizado, copia de la presente Resolución con su respectiva cédula de notificación, para su posterior presentación al Revisor de Mercancías o Supervisor de Turno. III) El Revisor de Mercancías o el supervisor de turno correspondiente, sin excepción alguna, deberá realizar extracción de muestras y faccionar acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento PR-IAD/DNO-DE-04 Versión 3, y posteriormente otorgará el levante de las mercancías. NOTIFIQUESE: A la Entidad solicitante EN LA 14 AVENIDA, 25-06 ZONA 05, GUATEMALA, GUATEMALA.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
siendo las trece horas con Cincuenta minutos
del dia Domingo de MARZO de dos mil catorce,
en: CATORCE AVENIDA VEINTICINCO - CERO SEIS ZONA CINCO

NOTIFIQUÉ a: TIRO PRACTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA RESOLUCIÓN número: -

DOS MIL CATORCE - VEINTITRÉS - VEINTISEIS - CERO CERO CERO

CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

de fecha CUATRO de MARZO de dos mil catorce,
la cual esté integrada de: TRES folios, entregándole
una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

Brenda Almora

quién bien enterado (a) ✓ firma. DOY FE.

(F) Brenda P. Almora

A-11145452

Documento Personal de Identificación -CUI-

2300-4430
Nº. DE TELEFONO

Jorge Eriberto Farfán Estrada
Notificador
División de Resoluciones y Notificaciones
Gerencia Regional Central